

alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1349-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELETRES TV S.A.C.;

Que, con Informe N° 2450-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELETRES TV S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELETRES TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELETRES TV S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-2

Modifican las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB - T”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 573-2018 MTC/01.03**

Lima, 25 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 0312-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señala que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, se adoptó el estándar ISDB-T como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, disponiéndose que a partir del año 2020 cesarán progresivamente las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, de acuerdo al cronograma establecido; señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del referido Plan;

Que, con Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03 se aprobó las “Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T”, con el objeto de garantizar que los consumidores conozcan de manera oportuna que en la actualidad se comercializan equipos receptores de radiodifusión por televisión que no tienen la capacidad de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T, por lo cual, quienes adquieran dichos equipos requerirán un decodificador o sintonizador digital para captar las señales de televisión digital; aprobándose, además, una etiqueta para adherir a los equipos receptores de radiodifusión, cuando no son compatibles con el estándar de Televisión Digital de Señal Abierta del Perú (ISDB-T) en la que se señala, entre otros que “Este televisor solo podrá captar señal de televisión digital abierta si cuenta con un decodificador adicional”, cuyo uso es facultativo por parte de los proveedores de equipos receptores de radiodifusión por televisión;

Que, de acuerdo al Informe de la Prueba Piloto del Módulo de Televisión Digital Terrestre – 2018 (encuesta) presentado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, ámbito geográfico donde se iniciará el cese progresivo de las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, se advierte que a la fecha, gran parte de la población desconoce la información acerca de la televisión digital terrestre y cuáles son los receptores compatibles o no con esta tecnología; evidenciándose de esta manera que las medidas adoptadas en la Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03 no han logrado los objetivos propuestos

para que la población conozca e identifique de manera oportuna qué equipos receptores de radiodifusión por televisión que se comercializan, no tienen la capacidad de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T;

Que, resulta necesario modificar las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T" aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, a efectos de establecer la obligatoriedad del uso de la etiqueta que se encuentra contenida en el Anexo de la citada Resolución Ministerial, para ser adherida a los equipos receptores de radiodifusión no compatibles con el estándar de Televisión Digital de Señal Abierta del Perú (ISDB-T), con el fin de asegurar que en la comercialización de equipos receptores de radiodifusión por televisión, los consumidores sean informados oportunamente si los receptores que adquieren son compatibles o no con la televisión digital terrestre;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, y la Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, que aprobó las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T" aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03

Modificar el numeral 4 de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, en los siguientes términos:

4.- Información en el proceso de comercialización de equipos receptores de radiodifusión por televisión en establecimientos comerciales

4.1 Los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión, para su consumo final en territorio nacional, que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, antes de realizar la transacción, y a través de los mismos canales de comercialización usados para realizar la oferta y/o transacción, deben informar a los consumidores que, a partir del año 2020, primero en las localidades de Lima y Callao y posteriormente en las localidades del resto del país, de acuerdo al cronograma establecido en el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, se requerirá adicionalmente de un decodificador o sintonizador digital para captar las señales de televisión digital.

4.2. Se deben adoptar las medidas necesarias que permitan acreditar que esta información fue trasladada de manera oportuna, suficiente, clara, apropiada, veraz y fácilmente accesible a los consumidores.

4.3. Sin perjuicio de lo señalado, los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, deben adherir la etiqueta descrita en el Anexo del presente dispositivo, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación de la obligación de adherir la etiqueta

En el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano",

los proveedores que comercialicen equipos receptores de radiodifusión por televisión que no cuenten con un sintonizador digital con el estándar ISDB-T incorporado, adhieren la etiqueta descrita en el Anexo de las "Medidas para informar oportunamente a los consumidores sobre la falta de capacidad de los equipos receptores de radiodifusión de recibir señales de radiodifusión bajo el estándar ISDB-T", aprobadas por Resolución Ministerial N° 048-2017-MTC/01.03, en una parte visible de la pantalla del equipo receptor de radiodifusión por televisión, en los modelos en exhibición al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1674922-3

Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2018 MTC/01

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS: El Memorandum N° 209-2018-MTC/04.04 de la Oficina de Imagen Institucional, el Informe N° 0249-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y el Memorandum N° 1318-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, en adelante la Ley N° 28874, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28874, dispone que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad, promover conductas de relevancia social, como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28874, indica que, para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe cumplir, entre otros requisitos, con el Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, dispone que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, todas las entidades públicas, incluidas las de derecho privado y las que estén en regímenes especiales, así como las empresas del Estado, los gobiernos locales y los regionales podrán publicitar sus tareas de gestión únicamente en los medios de comunicación del Estado a tarifa de costo, estableciendo en su artículo 3 que, queda prohibida toda publicidad en medios privados, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y modificatorias, establecen que la Oficina de Imagen Institucional es la unidad orgánica de la Secretaría General encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación e implementación de estrategias de comunicación y realizar el seguimiento y análisis de la información emitida por los medios sobre temas del Ministerio; siendo responsable de proponer a la Alta Dirección las estrategias de comunicación proactiva y reactiva del Sector; así como planificar, ejecutar y supervisar la difusión de las actividades del Ministerio y diseñar estrategias que contribuyan a fortalecer su imagen ante la opinión pública, entre otras funciones específicas;